



VERIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
UNA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº **343** -2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP

ESTIMAR GMAH HERNANDEZ DE LA CR
de la Oficina de Promoción Comunitaria y ASES
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 28 ABR. 2014

28 ABR. 2014

VISTOS:

La Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, del 16 de Octubre del 2008; la notificación por publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario El Callao de fecha 24 de Agosto de 2012, y, el Informe Técnico Legal Nº 302-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP, del 28 de Febrero de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y, mediante Decreto Supremo Nº 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nº 28703, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, el 27 de septiembre del año 1993, se celebró un Contrato de Adjudicación entre el Estado y **BERNABE CUYO MAMANI**, respecto del predio ubicado en la Manzana H, Lote 15, Barrio XV, Grupo Residencial 2, Sector G, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral Nº P01029837, estableciéndose en la sexta cláusula que: "El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno";

Que, notificada la Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, al adjudicatario según cargo de notificación por publicación de fecha 24 de Agosto de 2012, se advierte que dicho administrado no presentó medios probatorios dentro del plazo de ley, por lo que se tiene por no desvirtuadas las imputaciones contenidas en la Resolución de Inicio del Procedimiento Especial de Resolución de Contrato de Adjudicación de Predio, contenido en la citada Resolución Jefatural;

Que, mediante Hoja de Ruta Nº 024026 de fecha 06 de Diciembre de 2010, el adjudicatario presenta escrito para acreditar su condición de propietario, adjuntando los siguientes medios probatorios: Copia Literal del predio sub materia, Copia de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Setiembre de 1993, Estado de Cuenta Corriente de impuesto predial emitido por la Municipalidad Distrital de Ventanilla de fecha 10 de abril de 2007, Copia literal de la Cooperativa de Vivienda La Unión Tahuantinsuyo Ltda., Copia de Estudio de Pre-factibilidad para el programa de vivienda en Ventanilla emitido por el Instituto Nacional de Desarrollo Urbano - Ministerio de Vivienda y Construcción, Copia de Croquis de ubicación del predio;

Que, mediante Hoja de Ruta Nº 001158 de fecha 15 de Enero de 2013, el adjudicatario presenta escrito para acreditar la propiedad y cumplimiento de la Cláusula Sexta del Contrato de Adjudicación, adjuntando los siguientes medios probatorios: Copia de DNI, Copia de Declaración Jurada de Impuesto Predial 2011 emitido por la Municipalidad Distrital de Ventanilla, Copia de recibos de pago de impuesto predial y arbitrios año 2012 emitidos por la Municipalidad Distrital de Ventanilla, Copia de recibo de luz de Diciembre 2012, Copia literal del predio sub materia;



~~LAZARUS~~

28 ABR 2014

Se advierte que el adjudicatario si ha cumplido con las obligaciones estipuladas en el Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, no configurándose en la Sexta Clausula del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, número 4) de la Sexta Clausula del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, establecida en el inciso e), del artículo 10° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, lo que se encuentra debidamente sustentado con la Ficha de Inspección Técnico – Legal, de fecha 17 de Febrero de 2014, practicada sobre el predio sub materia, en la que se encontró al titular registral ejerciendo la posesión efectiva del lote de terreno adjudicado, concluyendo fehacientemente, que el adjudicatario, ha fijado residencia o domicilio habitual en dicho predio, que la mencionada ficha, reúne la calidad de prueba directa que sustenta el cumplimiento de la cláusula citada, resultando pertinente reconocer el derecho de propiedad del predio;

Que, la competencia de ésta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra determinada por lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de Junio del 2011; con las facultades y competencia delegadas mediante los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;


SE RESUELVE:


PRIMERO: RECONOCER el derecho de propiedad del adjudicatario **BERNABE CUYO MAMANI**, en mérito al haber cumplido con las cláusulas contenidas en el Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el citado administrado con el Estado, respecto del terreno ubicado en la Manzana H, Lote 15, Barrio XV, Grupo Residencial 2, Sector G, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Electrónica N° P01029837.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación del Asiento 00002 en el que obra inscrita la anotación preventiva de la Partida Electrónica N° P01029837.

TERCERO: ENCARGAR, se realice la notificación de la presente Resolución al administrado en este procedimiento, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**



ING. SAUL PRIETO FERRER
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec
y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec (e)